

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante ha solicitado se realice la entrega del título judicial al demandante, advirtiendo que no cuenta con cuenta bancaria ni financiera y renunciando a términos de notificación y ejecutoria del auto que ordene la entrega.

Igualmente se deja constancia que de manera previa la Compañía Aseguradora de Fianza – CONFIANZA S.A manifestó que con la consignación por \$2.169.062 representada en el título judicial 454010000686183 realizó el pago de la obligación impuesta a su cargo presentando la liquidación de los pagos efectuados. Así mismo, se aceptó la revocatoria de la facultad para recibir al apoderado judicial del demandante.

Sírvase proveer, Armenia Q., septiembre 16 de 2025

SIN NECESIDAD DE FIRMA

LEY 2213 DE 2022

MARILU PELAEZ LONDOÑO

SECRETARIA.-



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., septiembre dieciséis de dos mil veinticinco**

Proceso : Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JORGE ELIECER VARELA TASAMA

Demandada : ASSERVI S.A.S

Radicación No. 2018-0015500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y la petición presentada por el apoderado judicial del demandante, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 454010000686183 por \$2.160.000 al señor JORGE ELIECER VARELA TASAMA identificado con C.C. No. 2.587.104 pago realizado por la Compañía Aseguradora de Fianza – CONFIANZA S.A quien realizó el pago de la obligación presentando la liquidación de los pagos efectuados.

Conforme lo normado en el Art. 119 del C.G. Proceso, los términos como el caso de la ejecutoria son renunciables total o parcialmente por los interesados “ a cuyo favor se concedan”, es decir que no pueden renunciar a los mismos, quien no tenga interés en ellos. En este caso la parte demandante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, por lo que se admitirá su renuncia. Aclarando que los términos deben correr para las otras partes involucradas en el trámite que no han renunciado expresamente a estos.

Procédase por secretaría a realizar los trámites pertinentes para su pago en el Banco Agrario de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE

firma electrónica

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**
Notifico por ESTADO, la providencia
anterior.
Hoy 17 de septiembre de 2025
SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)
MARILU PELAEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0c36e1ce6c174bedef0b9d0750268fa02062630a67365bb1acc77309a77e9**

Documento generado en 16/09/2025 05:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>